Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 22 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	21-03-2024
2	2016-00382	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA	21-03-2024
3	2017-00049	VERBAL REIVINDICATORIO	JOSÉ HERNANDO BASTIDAS MELO contra NUBIA ORALIA OROZCO CARDONA	21-03-2024
4	2017-00293	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LILIANA ANDREA GARZÓN PACHON	21-03-2024
5	2018-00299	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL GUSTAVO ZABALA	21-03-2024
6	2019-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GENTIL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	21-03-2024
7	2020-00022	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS CARLOSAMA CADENA	21-03-2024
8	2020-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SANDRA LORENA MOSQUERA PEÑA	21-03-2024

9	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	21-03-2024
10	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	21-03-2024
11	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE	21-03-2024
12	2022-00120	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra AURIANO ALBERTO ORTEGA ERAZO, en calidad de propietario y DEIRO ÁLVAREZ BASTIDAS Y GUILLERMO ÁLVAREZ GUEVARA	21-03-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0498

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En auto anterior se fijó el día 25 de abril de 2024 a partir de las 2:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de remate. No obstante, para esa misma fecha se encuentran programadas previamente 2 diligencias de remate dentro de los radicados 2023-00060 y 2018-00252, una de ellas a las 3:00 p.m., por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia, para evitar posibles contratiempos. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Reprogramar la diligencia de remate programada para el día 25 de abril de 2024. Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **26 de abril de 2024 a partir de las 9:00 p.m**, acorde con lo dispuesto en auto del 20 de marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d8d3bacff284d7f77bd511b489c8daabd44e6a1ab48645a14511c17f9c091e**

Documento generado en 21/03/2024 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0479

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55973e9d80e4402bdac84a4df896d2d921ebdde82a2cdbbcf4ef898e5334f58**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0492

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís, allega acta de diligencia del 27 de septiembre de 2022 que da cuenta del lanzamiento por ocupación del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-8940, en donde se entregó el inmueble al señor José Hernando Bastidas Melo; documento que se agregará para que obre y conste.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado por el demandante[1] y teniendo en cuenta que aún no se ha materializado lo ordenado en el numeral cuarto del acta de audiencia del 23 de julio de 2020[2], respecto del levantamiento de medidas cautelares, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° Agregar al expediente para que obre y conste, el acta de diligencia del 27 de septiembre de 2022 que da cuenta del trámite efectivo de lanzamiento por ocupación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-8940; remitida por la Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís.

2° ORDENAR la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, comunicándole que este despacho, en audiencia del 23 de julio de 2020 dispuso *"Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 442-8940*". Por secretaría, remítase el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

[1] Ítem 26
[2] Ítem 08

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd025ce39a48e007eb8b03dc110fbe1ee004c0f9a73546e282ae457739eb15**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0493

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese a la demandada el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificada personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d7a3eaf92b48cd9c4559509ed5831abf5e9b9c959d706ed42db48c1e2b10c6**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0455

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago, a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e723bae130dcf89481edf1499b62d40228129982cd171296c4e0bd16797c036**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0480

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente para que obre y conste, el Auto del 08 de marzo de 2024 por el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, acepta el desistimiento al trámite de vigilancia judicial administrativa formulada por el abogado Luis Alberto Ossa Montaño en relación a este proceso, y respecto de la cual, valga indicar, no alcanzó a surtirse la notificación de este despacho.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2982e2ac4a93fc745615298e5b5f1247e1323ad2c852e11964761b8caabeefc**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0457

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: Adviértase que, mediante auto del 29 de febrero de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92792648a782b2c82b74ec789efdbb7b27f18bff387ab41787b38418587035ba**

Documento generado en 21/03/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0462

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, se accederá favorablemente.

Por otra parte, en razón a que el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d3bd92799b17b80e5f9d3d8267af52fabe2395cb862ae8e941c8918192aa20**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0441

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Actualizada la liquidación del crédito y aprobada por la suma de $12.442.560,44 hasta el 29 de febrero de 2024; al ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada. Por lo expuesto se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad del señor ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.188.094. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado por el interesado en la secretaría del despacho, atendiendo que, de acuerdo a directrices de la mentada Oficina, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e8c337b27449b7aada914d9814a6b8d5413dbd2241be6d750bbca6eaaadee1**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 21 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que se omitió liquidar los intereses de plazo. Así mismo, informo que, se allega avalúo comercial de la motocicleta de placas JHV 05F. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0442

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que, no se liquidó los intereses de plazo desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril del 2021, como se dispuso en auto 1303 del 12 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará incluyendo los valores por dicho concepto:

VIGENCIA		**TASA INTERÉS CORR. EFECT. ANUAL**	**TASA INTERÉS CORR. EFECT. MENSUAL**	**DIAS**	**INTERESES CAUSADOS**
DESDE	**HASTA**				
30-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	1	$ 3.001,68
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	31	$ 91.070,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	31	$ 90.339,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	28	$ 82.633,67
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	31	$ 90.809,21
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	30	$ 87.375,11

Total, intereses de plazo: **$ 445.229,44**

En resumen:

Capital:	$6.057.200
Intereses de Plazo:	$445.229,44
Intereses moratorios hasta el 29 de febrero de 2024:	$5.940.131
Total, capital más intereses:	$**12.442.560,44**

Por otra parte, la ejecutante allega página de guía de valores de FASECOLDA de la motocicleta marca YAMAHA NMAX para establecer el avalúo de la motocicleta de placas JHV 05F embargada y secuestrada en este proceso; no obstante, no allega el dictamen respectivo como lo dispone el art. 444 numerales 4 y 5 del CGP, por lo cual se le requerirá para que lo presente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de $**12.442.560,44** pesos moneda corriente, hasta el 29 de febrero de 2024.

2º REQUERIR a la ejecutante, para que allegue el dictamen respectivo como lo dispone el art. 444 numerales 4 y 5 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219f76a3023a88a13029c61c6d2290d4cf17d799ba00258544c599a2a22f9cc**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0494

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del 2 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago.

El ejecutado fue emplazado y mediante auto del 25 de octubre de 2022 se le nombró curador ad Lítem, cargo que fue finalmente aceptado por el abogado JOSE DANIEL SALAZAR LÓPEZ, quien en término contestó la demanda y propuso las excepciones que denominó “innominadas o genéricas” de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que se pronunciara.

Ahora bien, como no advierte el despacho probados hechos que constituyan una excepción que se deba reconocer de oficio, acorde con las limitaciones que establece el art. 282 del CGP, es procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los títulos ejecutivos base de ejecución en el presente asunto son pagarés. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez

del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de $882.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2a476b50c2b15c2c291021232560dd90be36f12cc34d84967d116740e50f3**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0496

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GBMH SUCURSAL mediante mensaje de correo electrónico solicita la "corrección" del auto N° 208 notificado en estados del 21 de febrero de 2024, "en atención a lo indicado en el memorial adjunto". Sin embargo, no adjunta documento alguno, sino un historial de conversaciones o mensajes desde el año 2022, siendo ininteligible lo pretendido, razón por la que no hay lugar a pronunciarse sobre su petición, por confusa.

Así las cosas, se requiere a la memorialista para que presente la respectiva petición en un archivo independiente, pues la simple remisión de historiales de mensajes de correo electrónico, impide tener la claridad suficiente, que amerita una pretensión de pago de sumas de dinero a un tercero.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37676d4e6e81b503cf997b978273872bd29be6ea3a1a549ce355ba4ef619d1fe**
Documento generado en 21/03/2024 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica